

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
 de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 001-2407A00281-ESSALUD-2024

A : LIC. GIOVANNI GIORGIO CAVAGNARO CASTRO
 Jefe de la Oficina de Administración

DE : COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA
 N° 28-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A00281)

ASUNTO: Informe de declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N°
 28-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A00281) "ADQUISICION DE
**ALIMENTOS CARNICOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION DEL
 HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS-
 ESSALUD**"

FECHA : 9 de agosto de 2024

Es grato dirigimos a usted, para saludarlo cordialmente, y asimismo informarle respecto a la declaración de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 28-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A00281) "ADQUISICION DE ALIMENTOS CARNICOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION DEL HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS-ESSALUD".

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Formato N° 02, de fecha 25 de abril del 2024, la Oficina de Administración de la Red Prestacional Rebagliati aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 28-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A00281) "ADQUISICION DE ALIMENTOS CARNICOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION DEL HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS-ESSALUD", por un monto total ascendente a la suma de S/ 167,700.00 (Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos con 00/100 soles).

1.2 Mediante Formato N° 07, de fecha 29 de abril de 2024, se aprueba las Bases.

1.3 Con fecha 30.04.2024 se convocó a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Adjudicación Simplificada N° 28-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A00281).

1.4 Entre las fechas 01.05.2024 al 15.05.2024 se registraron al procedimiento de selección los siguientes participantes:

N°	Tipo proveedor	RUC/código	Nombre o Razon Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20423044765	CORPORACION ALIMENTARIA ALEXCAR S.A.C.	02/05/2024	Válido	0	02/05/2024	20423044765	
2	Proveedor con RUC	20513967234	GRUPO PECUARIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/05/2024	Válido	0	02/05/2024	20513967234	
3	Proveedor con RUC	20519374499	FRIGORIFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES	07/05/2024	Válido	0	07/05/2024	20519374499	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
 de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº	Tipo de Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
S.A.C. - FRICOMP SAC									
4	Proveedor con RUC	20523550871	NEGOCIACIONES CARYDER S.A.C.	03/05/2024	Válido		03/05/2024	20523550871	 
5	Proveedor con RUC	20551731767	CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L.	06/05/2024	Válido		06/05/2024	20551731767	 
6	Proveedor con RUC	20603999194	SERVICIOS REFRIGERADOS MELO S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20603999194	 

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

1.5 La fecha programada para la presentación de ofertas fue el 16 de mayo de 2024 desde las 00:01:00 hasta las 23:59:00 horas de manera electrónica a través del SEACE.

1.6 Se presentaron las siguientes ofertas:

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado	Acciones
1	20513967234	GRUPO PECUARIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	16/05/2024	14:24:36	20513967234	16/05/2024	14:25:24	Enviado Valido	 
2	20603999194	SERVICIOS REFRIGERADOS MELO S.A.C.	16/05/2024	20:35:15	20603999194	16/05/2024	20:35:43	Enviado Valido	 
3	20523550871	NEGOCIACIONES CARYDER S.A.C.	16/05/2024	17:53:13	20523550871	16/05/2024	18:05:09	Enviado Valido	 
4	20551731767	CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L.	16/05/2024	19:20:49	20551731767	16/05/2024	19:21:12	Enviado Valido	 
5	20519374499	FRIGORIFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C. - FRICOMP SAC	16/05/2024	07:28:25	20519374499	16/05/2024	07:28:57	Enviado Valido	 

5 registros encontrados, mostrando 5 registro(s), de 1 a 5. Página 1 / 1.

1.7 Con fecha 27.06.2024 se registró en el SEACE el acta de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 28-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A00281), firmada por las tres miembros titulares del comité de selección.

1.8 La segunda miembro titular del comité de selección Milagros Gloria Ivette Gamarra Palacios, locadora de servicios, laboró en la institución hasta el 30 de junio de 2024, por lo tanto para el presente informe de desierto participa su suplente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En la etapa de admisibilidad de ofertas los cinco postores cumplieron con los documentos de presentación obligatoria, por tanto, sus ofertas fueron admitidas.
- 2.2. En la etapa de evaluación de ofertas se le asignó puntaje a los cinco postores y se estableció el orden de prelación.
- 2.3. En la etapa de calificación de ofertas los postores que habían ocupado el primer y segundo lugar en el orden de prelación no cumplieron con el siguiente requisito de calificación:

Copia de certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte en cumplimiento de los establecidos en la Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios primarios y Piensos, contenida en las guías de buenas prácticas de producción e higiene, aprobadas mediante resolución directoral N° 154-2011-ag-senasa-DIAIA, según indica el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2011-ag. Emitida por el órgano competente o laboratorio autorizado por INACAL.

Por lo tanto, sus ofertas fueron descalificadas.

- 2.4. Se procedió a calificar al postor que había ocupado el tercer lugar en el orden de prelación NEGOCIACIONES CARYDER SAC, el cual cumplía con todos los documentos para acreditar los requisitos de calificación, pero su oferta excedía el valor estimado, por lo que mediante Carta N° 001-CdS-2407A00281-ESSALUD-2024 el comité de selección le solicitó la reducción de su oferta económica.
- 2.5. Mediante carta de fecha 22 de mayo de 2024 el postor NEGOCIACIONES CARYDER SAC indicó que no era factible realizar un reajuste de precios a su oferta. Por lo tanto, se solicitó la aprobación para otorgar la buena pro a la oferta que supera el valor estimado.
- 2.6. Mediante Memorando N° 1263-GRPR-ESSALUD-2024 la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati señaló lo siguiente:

"(...) Me dirijo a usted para saludarlo y, en relación al tenor del asunto, comunicarle lo que informa la Oficina de Presupuesto y Costos:

(...) que a la fecha NO se cuenta con saldo de libre disponibilidad presupuestal en la posición presupuestaria de Alimentos para Personas en el PIA 2024 para la emisión de la certificación de crédito presupuestario solicitado por el Comité de Selección (...)"

...Asimismo, como sustento del documento de la referencia a) emitido por parte de la Oficina de Presupuesto y Costos, se determina que, por compras menores a 8 UIT, tal como se puede evidenciar de las O/C N° 4504687994, 4504722582 y 4504755295, el monto por el cual se viene comprando es menor; y considerando que el incremento en el monto del procedimiento de selección corresponde al 16.28%, no resultaría viable para este Hospital (...)"

- 2.7. Por lo tanto, el procedimiento de selección se declaró desierto.

- 2.8. Al respecto, el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF establece que: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente”.

- 2.9 En el cuadro comparativo de la indagación de mercado se aprecia que se recibieron cotizaciones de las siguientes empresas: SERVICIOS REFRIGERADOS MELO S.A.C., CARNICON PREMIUM S.A.C. y SAN FERNANDO S.A.C.
- 2.10 SERVICIOS REFRIGERADOS MELO S.A.C. se presentó al procedimiento de selección.
- 2.11 En cuanto a CARNICON PREMIUM S.A.C. el 2/5/2024 mediante correo electrónico se le invitó a participar, sin embargo, la empresa no se registró ni presentó ofertas. El 19/7/2024 se le envió un correo electrónico solicitando indicar el motivo de no haber presentado oferta. La empresa no dio respuesta.
- 2.12 En cuanto a SAN FERNANDO S.A.C. de acuerdo a lo manifestado por licenciadas del Servicio de Nutrición y personal de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, los trabajadores de dicha empresa han manifestado que debido a la demora en los pagos y deudas que le tiene el Hospital Rebagliati, no les interesa presentarse a los procedimientos de selección de la institución.
- 2.13 Por otro lado se aprecia que la oferta económica de NEGOCIACIONES CARYDER SAC era muy alta, sin embargo, existían dos postores con ofertas económicas más bajas, pero no cumplían con el requisito de calificación de certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte, por lo que corresponde hacer un análisis si este requisito de calificación está constituyendo una traba para otorgar la buena pro.
- 2.14 Cabe indicar que, de acuerdo a lo manifestado por licenciadas del Servicio de Nutrición y personal de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en otros procedimientos de selección de alimentos los postores si han cumplido con presentar dicho requisito y en otros se optó por no solicitar dicho documento en la etapa de presentación de ofertas, sino para la etapa de perfeccionamiento del contrato.
- 2.15 Para el presente procedimiento de selección se verificó el estricto cumplimiento de lo solicitado en los requisitos de calificación.
- 2.16 De acuerdo al numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se solicita lo siguiente:

Requisitos:

Acta de inspección vigente de los vehículos de Transporte de Cumplimiento de lo establecido en la Guía para el transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, contenida en las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA, según indica el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG. Así como lo establecido en el Título V, capítulo II "Del transporte del Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitarios de Alimentos y Bebidas" aprobado por DS N° 007-98-SA y sus modificatorias en concordancia con el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Transporte Terrestre de Productos y Acuícolas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Acreditación:

Copia de certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte en cumplimiento de los establecidos en la Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios primarios y Piensos, contenida en las guías de buenas prácticas de producción e higiene, aprobadas mediante resolución directoral N° 154-2011-ag-senasa-DIAIA, según indica el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2011-ag. Emitida por el órgano competente o laboratorio autorizado por INACAL.

<https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/12/GUIA-TRANSPORTE.PDF>

- 2.17 Como se puede apreciar, el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte debe ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL. A continuación, haremos un análisis si los postores cumplan o no con dicho certificado.

FRIGORIFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES SAC – FRICOMP SAC:

Presenta la Carta N° D001088-2024-MML-GDH-SSPAE-DVS del Departamento de Vigilancia Sanitaria / Subgerencia de Salud Pública y Agua de Emergencia de la Municipalidad de Lima en la que indica que conforme a la inspección sanitaria realizada el día 11 de Marzo del año en curso, el vehículo de placa BYI-718, destinado al transporte de alimentos de consumo humano, se ha constatado que, CUMPLE con los requisitos mínimos necesarios para el transporte de alimentos destinados al consumo humano.

Adjunta también el Informe N° D000078-2024-MML-GDH-SSPAE-DVS-PBC sobre la evaluación higiénico sanitaria al vehículo de placa BYI-718.

También adjunta un certificado emitido por SANSERVI S.A.C. (Saneamiento Ambiental y Servicios Integrados) en el que indica que han realizado los servicios de Saneamiento Ambiental correspondiente a Desinsectación, Desinfección y Desratización al vehículo de placa BYI-718.

Como se puede apreciar, si bien cumple con una inspección sanitaria vigente de su vehículo, esta no es emitida por SENASA o por un laboratorio autorizado por INACAL.

GRUPO PECUARIO SAC:

Presenta un certificado emitido por CIMA FUMIGACIONES S.A.C. en el que indica que han realizado los servicios de Saneamiento Ambiental correspondiente a Desinsectación, Desinfección y Desratización a 1000 M2 ubicado en Av. Canto Bello N° 177 CANTO GRANDE – SJL.

Adjunta además tres certificados emitidos por CIMA FUMIGACIONES S.A.C. en el que indica que han realizado los servicios de Saneamiento Ambiental correspondiente a Desinsectación, Desinfección y Desratización a tres vehículos.

Como se puede apreciar, no cumple con la inspección sanitaria emitida por SENASA o por un laboratorio autorizado por INACAL.

NEGOCIACIONES CARYDER SAC:

Presenta el Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte N° DI-00006-2024-01 emitido por la Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. el cual si tiene la acreditación INACAL. Por lo tanto cumple.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L.

Presenta un certificado emitido por RUDY E.I.R.L. en el que indica que han realizado los servicios de Saneamiento Ambiental correspondiente a Desinsectación, Desinfección y Desratización a 200 M2 ubicado en Av. Pacífico 411 Urb. Santa Luisa La Perla – Callao.

Adjunta además dos certificados emitidos por CIMA FUMIGACIONES S.A.C. en el que indica que han realizado los servicios de Saneamiento Ambiental correspondiente a Desinsectación, Desinfección y Desratización a dos vehículos.

Como se puede apreciar, no cumple con la inspección sanitaria emitida por SENASA o por un laboratorio autorizado por INACAL.

SERVICIOS REFRIGERADOS MELO SAC:

Presenta un certificado emitido por EMP. SANIDAD AMB. DESINFEC. Y DESRATIZ E.I.R.L. en el que indica que han realizado los servicios de Desinsectación y Desinfección al vehículo modelo KIA Placa bhb-934.

Como se puede apreciar, no cumple con la inspección sanitaria emitida por SENASA o por un laboratorio autorizado por INACAL.

2.18 Corresponde analizar ahora si dicho requisito de calificación está correctamente aplicado. Según conversación con las licenciadas del Servicio de Nutrición, opinan que dicho requisito debe permanecer a fin de que las empresas entreguen sus productos con la adecuada higiene. Dicho requisito se viene requiriendo desde hace bastante tiempo en los procesos de selección de alimentos, aunque nadie se acuerda exactamente quien lo incluyó o redactó.

2.19 En dicho requisito de calificación se incluye un link en el que se debe encontrar la Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios primarios y Piensos, el cual es el siguiente:

<https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/12/GUIA-TRANSPORTE.PDF>

Sin embargo, dicho link no se encuentra activo y aparece el siguiente mensaje: Página no encontrada. Se adjunta print.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.20 En dicho requisito de calificación se indica que la Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios y Piensos está contenida en las guías de buenas practicas de producción e higiene, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA.

La Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA indica en su artículo N° 4 que las guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene serán publicadas en el portal institucional (www.senasa.gob.pe).

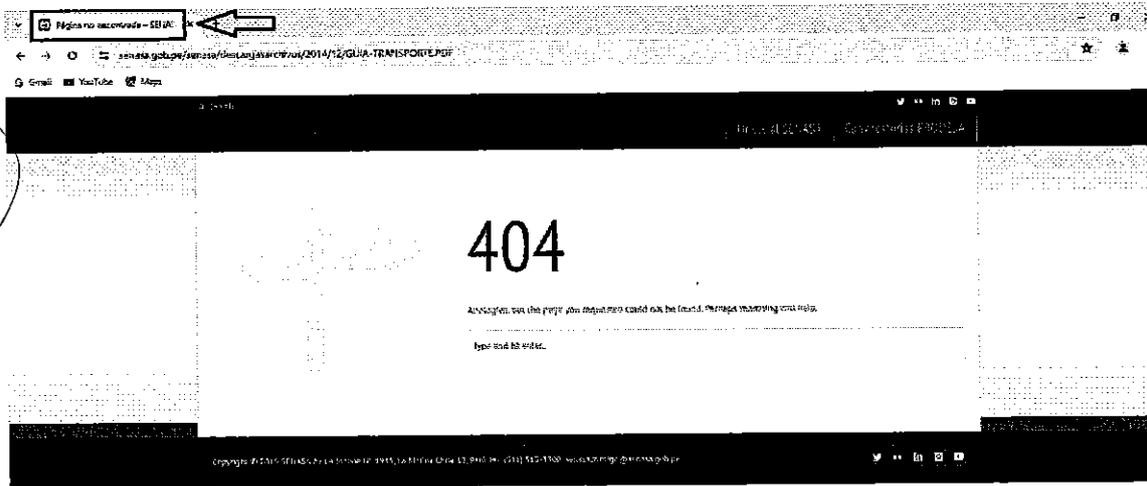
Al ingresar a la página www.senasa.gob.pe no se aprecia un link sobre guías, por lo que se utilizó el buscador de dicha página.

Al digitar la frase “guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene” en el buscador de dicha página arroja como primeros resultados Guías de Buenas Prácticas Pecuarias, Guías de Buenas Prácticas Agrícolas y noticias sobre guías, siendo en total 1,305 resultados, no obteniéndose lo requerido.

Al digitar la frase “Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios y Piensos” en el buscador de dicha página arroja 815 resultados, no obteniéndose lo requerido.

Por lo tanto se realizó la búsqueda a través de Google:

Al digitar la frase “guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene” se encontró una página de SENASA en la que se encuentran las guías. Al ingresar a la “Guía sobre transporte” aparece el mismo mensaje de página no encontrada.



Al digitar la frase “Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios y Piensos” si se logró encontrar dicha guía. En ella se detallan una serie de recomendaciones para el transporte de alimentos. El numeral 10 de dicha guía se denomina “Documentos y registros”, conteniendo la siguiente información:

10.1 Los productores y procesadores de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben implementar controles eficientes para asegurar la inocuidad de los alimentos durante su transporte.

10.2 Los controles deben estar documentados; instrumentos importantes para validar la evaluación de riesgos y verificar la observancia de los principios.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

10.3 Se debe realizar la evaluación de peligros o agentes contaminantes, mediante los documentos: registros, fichas, planillas u otros y verificar las condiciones de higiene.

10.4 La documentación debe incluir: el número de registro de autorización del vehículo, número de placa, número de tarjeta de identificación vehicular, tipo de alimento agropecuario primario o pienso transportado, cantidad, peso total, condiciones de transporte (temperatura, humedad, etc.), certificados de limpieza, entre otros.

10.5 La documentación debe ponerse a disposición de la autoridad competente; así como, los registros del plan interno de rastreabilidad.

106 El transportista debe mantener un registro completo de los cargamentos anteriores, durante un período de seis meses.

Como se puede apreciar, en dicha guía no se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL. Por lo tanto será necesario hacer un análisis de la normativa indicada en el requisito de calificación.

2.21 En el indicado requisito de calificación se hace referencia a cuatro normas, las cuales son las siguientes:

Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA Aprueban las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene (publicado el 9 de setiembre de 2011).

No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

Decreto Supremo N° 004-2011-AG Aprueban Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria (publicado el 27 de abril de 2011).

En su Artículo 17° señala lo siguiente:

Artículo 17°.- Transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos

El transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos debe realizarse en vehículos que mantengan las condiciones de higiene que garanticen la inocuidad de los mismos. Cuando se transporten alimentos agropecuarios primarios y piensos embalados, debe garantizarse que el o los materiales que los contienen, garanticen la inocuidad de éstos. El SENASA establecerá el procedimiento para tal fin.

En su Artículo 29° señala lo siguiente:

Artículo 29°.- Inspección Sanitaria

Las inspecciones se podrán realizar a todo establecimiento, proveedor, usuario del sistema y medios de transporte de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos y será efectuada por el SENASA u otro ente autorizado o delegado por éste, siguiendo los procedimientos que se establezcan para tal fin.

No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control de alimentos y bebidas

No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Transporte Terrestre de Productos y Acuícolas

Al hacer la búsqueda en Google aparece el Decreto Supremo N° 040-2001-PE Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual es aplicable a productos pesqueros. No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

2.22 En la Ficha Técnica del bien, incluida en las Bases se hace referencia a cuatro normas, las cuales son las siguientes:

NTP 201.003.2012

Este documento establece definiciones, requisitos y clasificación de carcasas y cortes de carne de porcinos en Perú. Define términos como carcasa, castración, conformación y chinchilla. Establece referencias a normas técnicas peruanas relacionadas a carne y productos cárnicos. El objetivo es aplicar esta norma a carcasas, cortes de carne y menudencias de porcinos para consume humano y procesamiento industrial en Perú.

No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

Decreto Supremo N° 015-2012-AG Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto

En su artículo 35° señala lo siguiente:

Artículo 35°.- Lavado y desinfección de vehículos

Los medios de transporte, las instalaciones y equipos para la carga y descarga de los animales para faena deben mantenerse en buen estado y limpios, para lo cual se procederá a su limpieza y desinfección inmediatamente después de la descarga de los animales, bajo responsabilidad del titular de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento del matadero.

El titular del matadero debe llevar un registro diario de los medios de transporte lavados y desinfectados.

No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

Decreto Supremo N° 004-2011-AG Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria

No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

Código de prácticas Codex CXC 58-2002 Código de prácticas de higiene para la carne

Habla sobre el transporte en sus numerales 5.6, 8.9 y 12.

No se establece el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme a los argumentos expuestos, se tiene que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A00281) "ADQUISICION DE ALIMENTOS CARNICOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION DEL HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS-ESSALUD", fue declarado desierto debido a que el postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación tenía una oferta económica muy alta y el resto de postores no cumplía con el requisito de que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte deba ser emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL.

De la investigación realizada no se tiene certeza de la obligatoriedad del siguiente requisito: Certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte emitido por el órgano competente (entiéndase SENASA) o un laboratorio autorizado por INACAL, sin embargo las normas citadas si hacen referencia a que los vehículos deban contar con la higiene adecuada para el transporte de alimentos, asimismo las licenciadas del Servicio de Nutrición están de acuerdo en este aspecto. Por otro lado, en otros procedimientos de selección de alimentos las empresas si han presentado dicho certificado emitido por SENASA.

Asimismo, dicho requisito de calificación, como se encuentra actualmente redactado podría dar lugar a reclamos y denuncias de los potenciales postores, ya que link en el que se debe encontrar la Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios primarios y Piensos no se encuentra activo. Además, indica que el certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte debe ser emitido por el órgano competente, pero no señala cuál es ese órgano competente, por lo que se deberá aclarar que es SENASA.

Por otro lado, el presente procedimiento de selección ya ha sido declarado Desierto en tres ocasiones, dos veces por la modalidad de Subasta inversa electrónica y una vez por la modalidad de Adjudicación Simplificada, por lo que a fin de fomentar una mayor participación de postores y que el procedimiento de selección no vuelva a quedar desierto las licenciadas del Servicio de Nutrición sugieren lo siguiente: **Retirar el mencionado requisito de calificación, pero incluirlo en las condiciones generales del requerimiento para el momento de la ejecución contractual, sujeto a penalidad por incumplimiento en su presentación.**

Por lo tanto, se recomienda que el Servicio de Nutrición al momento de elaborar sus condiciones generales para la siguiente convocatoria, efectúe las modificaciones correspondientes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actualmente está redactado de la siguiente manera:

Requisitos:

Acta de inspección vigente de los vehículos de Transporte de Cumplimiento de lo establecido en la Guía para el transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, contenida en las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA, según indica el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG. Así como lo establecido en el Título V, capítulo II “Del transporte del Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitarios de Alimentos y Bebidas” aprobado por DS N° 007-98-SA y sus modificatorias en concordancia con el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Transporte Terrestre de Productos y Acuícolas.

Acreditación:

Copia de certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte en cumplimiento de los establecidos en la Guía para el transporte de alimentos Agropecuarios primarios y Piensos, contenida en las guías de buenas prácticas de producción e higiene, aprobadas mediante resolución directoral N° 154-2011-ag-senasa-DIAIA, según indica el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2011-ag. Emitida por el órgano competente o laboratorio autorizado por INACAL.

<https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/12/GUIA-TRANSPORTE.PDF>

Se recomienda modificarlo de la siguiente manera, incluyéndolo en las condiciones generales del requerimiento para el momento de la ejecución contractual, sujeto a penalidad:

Copia de certificado de inspección vigente de los vehículos de transporte emitida por el órgano competente (SENASA) o laboratorio autorizado por INACAL.

Finalmente, por lo expuesto, corresponderá realizar una nueva convocatoria, correspondiendo realizarlo mediante la modalidad de Adjudicación Simplificada, tal como lo dispone el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que este comité de selección remitirá el expediente de contratación a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomendando este sea derivado a la **Unidad de Programación** a efecto de que se coordine con el área usuaria la persistencia de la necesidad, **actualización del requerimiento** y demás actuaciones preparatorias correspondientes, previas a su nueva convocatoria.

Es cuanto informamos a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

ROSEMARIE EDGARDE REVAGUADA M.

JOVANA LIZMILA URBINA CASTILLO
Presidente Titular del Comité de Selección

NIT 848-2022-278

ESSALUD / INERM
Servicio de Nutrición
Lic. DENISSE RAMIREZ DELGADO
C.N.P. 1426

DENISSE PAOLA RAMIREZ DELGADO
Primer Miembro Titular del Comité de Selección

EDUARDO MANUEL OSORES BONILLA
Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección